

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.**

En Victoria, Tamaulipas, siendo las once horas con diez minutos del diecinueve de enero de dos mil quince, presentes en el recinto oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comisionado Presidente, **Juan Carlos López Aceves**, da inicio a la Sesión Pública Extraordinaria de este Instituto e instruye al Secretario Ejecutivo para que proceda a pasar la lista de asistencia, encontrándose presentes la Comisionada **Rosalinda Salinas Treviño**, y el Comisionado **Roberto Jaime Arreola Loperena**.

Acto seguido, al verificarse la existencia del Quórum Legal, el Secretario Ejecutivo comunicó a los Comisionados y al público que nos sigue por Internet, el Quórum legal correspondiente, con fundamento en el artículo 29 del Reglamento Interior de este Instituto después de eso el Comisionado Presidente declara instalada la Sesión Pública Extraordinaria del Pleno e instruye al Secretario Ejecutivo para que dé lectura al Orden del Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

Día, mismo que fue conformado de la manera siguiente:

**SECRETARIA EJECUTIVA**

**Punto Número Uno:** Inicio de la Sesión

**Punto Número Dos:** Lista de Asistencia.

**Punto Número Tres:** Declaratoria del Quórum Legal.

**Punto Número Cuatro:** Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

**Punto Número Cinco:** Lectura y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/023/2014/RST.

**Punto Número Seis:** Clausura de la Sesión.

Una vez que se dio a conocer el contenido del Orden del Día, el **Secretario Ejecutivo** lo somete a la consideración de los señores Comisionados integrantes del Pleno, quienes lo aprueban por unanimidad.

Así mismo el titular de la **Secretaría Ejecutiva**, informó que el siguiente punto en la Orden del Día es la lectura y en su caso la aprobación del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/023/2014/RST.

Acto seguido, la **Comisionada Rosalinda Salinas Treviño** expuso que la recurrente solicitó, una relación de todas las fosas clandestinas encontradas en el Estado desde que rindió protesta el Gobernador del Estado hasta la fecha de recepción de su solicitud, que hayan contenido cuerpos y/o restos humanos, debiéndose indicar la fecha del hallazgo, el sitio donde se encuentran y el número de cuerpos y/o restos encontrados.

Tras lo anterior, dijo que la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta, en la cual le indicó a la entonces solicitante que a fin de que esa autoridad estuviera en condiciones de determinar la divulgación de lo requerido, era indispensable que la interesada acreditara plenamente su identidad, proporcionara los datos esenciales de su identificación: su personalidad legal, la autoridad que representaba o el cargo que ocupaba, así como el sustento legal de su atribución, y justificara y motivara la necesidad de los datos y documentos que solicitaba, precisando su finalidad. Asimismo manifestó la autoridad que la información personalizada de los asuntos de los expedientes que se le relativos a la petición efectuada, tenían el carácter de reservado y confidencial, por lo que su contenido no debe ser divulgado a fin de salvaguardar el sigilo de las actuaciones de las averiguaciones previas; por lo que con lo anterior la particular solicitó a este Instituto su intervención para revocar la respuesta emitida por el ente público.

Ahora bien, es necesario, destacar que esta ponencia advierte que el diecinueve de enero del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información a la cuenta correspondiente a la parte recurrente, en donde contenía la relación de las fosas clandestinas localizadas en el Estado, desglosadas de la siguiente manera: número total de fosas, fecha del hallazgo, lugar donde se encontraron, número de cuerpos y/o restos encontrados correspondientes del año dos mil once a dos mil catorce, especificando que, lo anterior ascendía un total de ciento cinco fosas descubiertas, que contenían doscientos veinticinco cuerpos.



Pues bien, en principio, debe decirse que le asiste razón a la revisionista cuando aduce que el ente público responsable transgredió su derecho de acceso a la información al negarle en un primer momento lo solicitado, sin embargo, el sujeto obligado permitió el acceso a los documentos que contenían la información solicitada por la recurrente, que equivale a la relación de fosas clandestinas, con la fecha del hallazgo, dirección exacta o aproximada y el número de cuerpos y/o restos humanos encontrados, lo que abarca en su totalidad la información solicitada en un primer momento por la recurrente, además de ello, demostró ante este Instituto que hizo llegar la información en cita a la particular a través de la vía electrónica, proporcionando para corroborar lo anterior, las constancias derivadas de dicho proceder.

Por lo tanto, es procedente resolver que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas reparó las violaciones cometidas al derecho constitucional de acceso a la información de la recurrente ya que, esto es al interponer el Recurso de Revisión, subsistían los agravios expresados por la recurrente, al haberle sido negado el acceso a la información y aún más al haberle sido solicitado se identificara, acreditara su identidad, validez legal, autoridad que representa, sustento legal de su atribución, justificara y motivara la necesidad de dichos datos y documentos que solicita, precisando su finalidad, lo cual a todas luces, es contrario a derecho, ya que tanto la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipulan que nadie está obligado a identificarse a fin de ejercer su derecho humano de acceso a la información; cierto es también que, en un segundo momento, la autoridad reparó las violaciones cometidas al derecho humano aquí invocado; por lo tanto, es de considerarse que ha quedado sin efecto la materia del presente Recurso de Revisión toda vez que la Procuraduría General del Estado entregó la información requerida, y por ende se actualiza la causal de sobreseimiento, por lo que se concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia y debe sobreseerse el presente asunto, de acuerdo con el contenido del artículo 77, numeral 2, inciso d) de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Eso es todo Comisionados.

Terminada la parte de exposición del ponente el Secretario Ejecutivo **Andrés González Galván** comunicó al **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** que se Aprueba por unanimidad el Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RR/023/2014/RST.

Acto seguido, el Secretario Ejecutivo **Licenciado Andrés González Galván** informó al Comisionado Presidente que se habían agotado los asuntos del Orden del Día.

Por tanto, el **Comisionado Presidente Juan Carlos López Aceves** expresó que no existiendo más asuntos que tratar y siendo las once horas con cuarenta minutos se declara clausurada la presente Sesión Pública Extraordinaria.

**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
Comisionado Presidente

**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
Comisionado

**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
Comisionada

**Lic. Andrés González Galván**  
Secretario Ejecutivo



HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EN VICTORIA, TAMAULIPAS, EL DIECINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.